

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Miinas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBIERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, vecino de Leon, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 24 del mes de Febrero, á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 558 pertenencias de la mina de carbón llamada *Bilbao*, sita en término de Villacorta, Valderrueda y Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda, al sitio hoyo de Juan Díez Torales, castrejonas y alto de la concha, y linda N. con calizal de peña blanca, E. con divisoria de la provincia de Palencia y á los demás rumbos con terrenos del comun y particulares, y hace la designación de las citadas 558 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon divisorio de las provincias de Leon y Palencia, que se halla fijado en el alto de castrejonas, cuyo mojon se compone de una peña grande arenosa y otras cuantas pequeñas al rededor, teniendo aquella

dos cruces hechas en la misma piedra y las cuales miran para la provincia de Leon, desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al E. 200 metros la 2.ª, de ésta al N. 200 metros la 3.ª, de ésta al E. 100 metros la 4.ª, de ésta al N. 200 metros la 5.ª, de ésta al E. 100 metros la 6.ª, de ésta al N. 100 metros la 7.ª, de ésta al E. 100 metros la 8.ª, de ésta al N. 100 metros la 9.ª, de ésta al E. 200 metros la 10, de ésta al N. 900 metros la 11, de ésta al O. 800 metros la 12, de ésta al S. 400 metros la 13, de ésta al O. 1.600 metros la 14, de ésta al S. 3.900 metros la 15, de ésta al E. 600 metros la 16, de ésta al N. 200 metros la 17, de ésta al E. 100 metros la 18, de ésta al N. 400 metros la 19, de ésta al E. 100 metros la 20, de ésta al N. 400 metros la 21, de ésta al E. 100 metros la 22, de ésta al N. 700 metros la 23, de ésta al E. 100 metros la 24, de ésta al N. 100 metros la 25, de ésta al E. 200 metros la 26, de ésta al N. 100 metros la 27, de ésta al E. 100 metros la 28, de ésta al N. 400 metros la 29, de ésta al E. 100 metros la 30, de ésta al N. 200 metros la 31, de ésta al E. 100 metros la 32, de ésta al N. 200 metros la 33 y de ésta con 200 metros al E. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Marzo de 1891.

Manuel Baamonde.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### EXTRACTO

DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1891.

Presidencia del Sr. Rodríguez Vazquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Llamas, Delás, Santos Améz, Martiñ Granizo, Luengo, García Gomez, Gutierrez, Alonso Franco, Lázaro, Oria, Sanchez Fernandez, y Bustamante, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Bustamante excusó la asistencia del Sr. Alvarez, por enfermo al Sr. Garcia y Garcia lo excusó por igual motivo el Sr. Llamas, y al señor Piñen por igual causa el Sr. Oria cuyas excusas fueron admitidas.

Inmediatamente se dió lectura de la convocatoria para la discusión y aprobación del presupuesto adicional, leyéndose también en el proyecto formado por la Contaduría para que sirva de antecedente en la redacción del que confeccione la Comisión de Hacienda.

Terminada la lectura de dichos antecedentes se acordó suspender la sesión por 15 minutos á fin de que dicha Comisión omita el dictamen oportuno en el proyecto formado por la Contaduría.

Reanudada la sesión, se leyó el dictámen, en el que la Comisión de Hacienda hace suyo íntegramente

el proyecto de presupuesto formado por la Contaduría, y propone á la Diputación se sirva aprobarlo en sus sumas parciales y totales, segun indica dicha dependencia.

El Sr. Presidente manifestó que conforme al reglamento quedaba el dictámen sobre la mesa 24 horas, levantando la sesión.

Leon 17 de Febrero de 1891.--El Secretario, Leopoldo Garcia.

#### COMISION PROVINCIAL.

#### REEMPLAZOS.

#### Circular.

Con oficio circular del 6 del que rige, dando instrucciones para ultimar brevemente y en forma legal, por los Ayuntamientos, la clasificación y declaración de soldados, tanto de los mozos del reemplazo de este año, como de los de revisión de los tres anteriores, al objeto de que no sufra retraso ni entorpecimiento alguno el juicio de exenciones ante esta Comisión provincial, se ha remitido, por acuerdo de la misma, á los Sres. Alcaldes que han enviado el acta del cierre definitivo del alistamiento, segun se ordenó por la circular inserta en el **BOLETIN OFICIAL** del 18 de Febrero último, las filiaciones necesarias, con varios ejemplares más, como sobrantes, por si alguno involuntariamente se inutilizase.

Y para que tan preferente servicio pueda ser cumplimentado con puntualidad, se ha resuelto hacerlo saber por la presente, á todos los Ayuntamientos, encargándoles que en el caso de no haberse recibido los expresados documentos, cuiden de participarlo brevemente á esta

Centro provincial, para que les sean enviados de nuevo.

Y por último: la Comisión acordó advertir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que son los que hasta el día no han remitido ni el acta del cierre definitivo del alistamiento del presente año, ni la relación, reclamada también, de los que sirvan como voluntarios y por su suerta en el Ejército, cuya existencia en filas sea indispensable acreditar, con referencia al 1.º de Abril próximo, así por lo respectivo al reemplazo del año actual, como por la revisión de los tres anteriores, que si no remiten dentro del plazo improrrogable de tercero día, los antedichos datos, se acordará contra ellos las necesarias medidas de rigor.

Leon 16 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Delás.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo García

*Ayuntamientos que se hallan en desahucio por la falta de remisión de los documentos mencionados en la precedente circular.*

Quintana del Castillo  
Truchas  
Villarejo de Orvigo  
Alfaja de los Melones  
La Antigua  
Bustillo del Páramo  
Castrocontrigo  
Quintana y Congosto

Santa María del Páramo  
Villazala  
La Pola de Gordon  
La Robla  
Matallana de Vegacervera  
Rodiezmo  
Valdelugueros  
Valdepiélago  
Vegacervera  
Vegaquemada  
Chozas de Abajo  
Santovenia de la Valdonceña  
Sariegos  
Las Omañas  
Palacios del Sil  
Castrillo de Cabrera  
Cistierna  
Almanza  
Castrotierra  
Cea  
La Vega de Almanza  
Santa Cristina  
Vallecillo  
Villaselán  
Cabreros del Rio  
Campazas  
Corbillos de los Oteros  
Gusendos de los Oteros  
Matadeon de los Oteros  
Matanza  
Valdevimbre  
Valverde Enrique  
Villademor de la Vega  
Villafér  
Villoquejida  
Carracedelo  
Fabero

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hállándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza — Ptas. Cts.
--------	--------------------------	------------------	--	---------------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2.º	Rabanal.....	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Santa Colomba.....			
	Brazuelo.....			
	Otero.....			
	Magaz.....			
5.º	Llamas.....	Recaudador.....	2.600	2 50
	Truchas.....	Agente ejecutivo.	300	»

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

2.º	Castrocalbon.....	Agente ejecutivo.	490	»
	Castrocontrigo.....			
	San Esteban de Négalos.....			
	Laguna de Negrillos.....			
	Pobladora de Pelayo García.....			
7.º	Bercianos del Páramo.....	Recaudador.....	8.500	2 50
	San Pedro de Bercianos.....			
	Urdiales.....			
	Laguna Dalga.....			
Zotes del Páramo.....				

PARTIDO DE LEON.

1.º	Leon.....	Agente ejecutivo.	2.100	»
	Armunia.....			
2.º	Villaquilambre.....	Recaudador.....	5.500	2 »
	San Andrés del Rabanedo.....	Agente ejecutivo.	600	»
	Rioseco de Tapia.....			
3.º	Cimanas del Tejar.....	Recaudador.....	3.400	1 45
	Carrocera.....			
	Onzonilla.....			
4.º	Vega de Infanzones.....	Agente ejecutivo.	1.300	»
	Villatriel.....			
	Gradefes.....			
	Chozas.....			
6.º	Valverde del Camino.....	Recaudador.....	6.600	2 »
	Santovenia de la Valdonceña.....	Agente ejecutivo.	700	»
	Villadangos.....			
8.º	Villasabariego.....	Recaudador.....	6.100	1 45
	Valdefresno.....	Agente ejecutivo.	600	»
9.º	Garrafe.....	Recandador.....	5.800	2 »
	Sariegos.....			
	Cuadros.....			

PARTIDO DE RIAÑO.

Enca.	Villayandre.....	Agente ejecutivo.	1.700	»
	Acevedo.....			
	Buñon.....			
	Valderrueda.....			
	Maraña.....			
	Prado.....			
	Renedo.....			
	Boca de Huérgano.....			
	Posada de Valdeon.....			
	Oseja de Sajambre.....			
	Riaño.....			
	Cistierna.....			
	Lillo.....			
	Salamon.....			
	Reyero.....			
Vegamian.....				
Priero.....				

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.º	Villamizar.....	Recaudador.....	8.700	1 80
	Villamartin de D. Sancho.....			
3.º	Sahelices del Rio.....	Agente ejecutivo.	900	»
	Villazanzo.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Grajal de Campos.....	Agente ejecutivo.	500	»
4.º	Joaquín.....	Recaudador.....	10.900	1 70
	Sahagun.....			
	Escobar de Campos.....			
	Galleguillos.....			
5.º	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Vallecillo.....			
	El Burgo.....			
	Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
	Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.	500	»
6.º	Almanza.....	Recaudador.....	4.400	2 »
	Canalejas.....			
	Castromudarra.....			
	Villaverde de Arcayos.....			
	La Vega de Almanza.....			
7.º	Cebanico.....	Agente ejecutivo.	400	»
	Valdepolo.....			
	Cubillas de Rueda.....	Agente ejecutivo.	600	»

PARTIDO DE PONTERRADA.

Enca.	Alvares.....	Agente ejecutivo.	4.400	»
	Bambibre.....			
	Folguero de la Rivera.....			
	Igüeña.....			
	Cabañas-raras.....			
	Cubillos.....			
	Lago de Carucedo.....			
	Priatanza del Bierzo.....			
	Borrones.....			
	Ponterrada.....			
	San Esteban de Valdeuza.....			
	Benusa.....			
	Puente de Domingo Florez.....			
	Castrillo de Cabrera.....			
	Congosto.....			
Castropodame.....				
Encinedo.....				
Fresnedo.....				
Los Barrios de Salas.....				
Melinaseca.....				
Noceda.....				
Páramo del Sil.....				
Toreno.....				

## PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

2.ª	Villacé Villamañán Villademor Torál de los Guzmanes Algadefe Villamandos	Recaudador.....	7.600	1 66
3.ª	Villaquejada Cimanes de la Vega Villafar Campazas Villahornate Castroforte	Recaudador.....	7.600	1 75
5.ª	Gordoncillo Fuentes de Carbajal Villabraz Valdemora Castilfalé Matanza	Recaudador.....	7.500	2
6.ª	Izagre Valverde Enrique Matadeón	Recaudador.....	8.000	2
8.ª	Cabreros del Rio Valencia de D. Juan Pajares de los Oteros Campo de Villavidal	Recaudador..... Agente ejecutivo.	8.900 900	1 65 

## PARTIDO DE VILLAFRANCA.

1.ª	Villafranca Paradasoca Fábero Vega de Espinareda Sancedo Arganza	Recaudador.....	8.600	2
2.ª	Camponaraya Cacabelos Carracedelo Candín	Recaudador.....	5.400	2
3.ª	Peranzanes Valle de Finolleto Berlanga Balboa	Recaudador.....	3.700	3
4.ª	Burias Trubadelo Vega de Valcarce Corullón	Recaudador.....	4.600	2 75
5.ª	Oencia Portela de Aguiar Villadecanes	Recaudador.....	5.400	2 25

## PARTIDO DE LA VECILLA.

Unia.	Cármenes Vegacervera Santa Colomba de Curueño Vadepidago La Vecilla Valdeluguevos Valdoteja La Erceña Boñar Vegaquemada Rodiezmo Matalana Pola de Gordon La Robla	Recaudador..... Agente ejecutivo.	20.300 2.000	1 95 
-------	--	--------------------------------------	-----------------	----------

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia á esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona que pretendan desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales pueden conocerse también por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 16 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo de Rio y Pinzon.

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEON.

## Clases pasivas.—Revista anual.

Estando obligados todos los individuos de la citada clase á presentarse en acto de revista que debe dar principio en 1.ª de Abril próxi-

mo, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida anticipación, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan observar las prevenciones siguientes:

1.ª El acto de revista debe ser puramente personal, según dispone

el art. 14 de la Instrucción de clases pasivas, fecha 25 de Febrero de 1885, y por lo tanto es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo otra persona, que esta oficina no habrá de consentirlo, no siendo la presentación del mismo interesado.

2.ª Los que residan en esta capital, se presentarán en el despacho del Interventor los días y horas que más adelante se expresarán, provistos del documento original que acredite la declaración del derecho pasivo que perciben, para su comprobación con el expediente que debe obrar en esta dependencia, con arreglo á lo dispuesto por la Junta de clases pasivas en orden circular fecha 15 de Febrero del año próximo pasado, exhibiendo su correspondiente cédula personal y certificado del Juzgado municipal que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Monte-pios del Tesoro y remuneratorias, acrediten además su estado.

3.ª Quedan exceptuados de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo; pero están obligadas á dar cuenta por escrito acompañando certificación facultativa, al Interventor, quien personalmente ó por delegación pasará á domicilio á llenar dicho requisito.

4.ª Los que residan en los pueblos de la provincia se presentarán á los respectivos Alcaldes ó Interventores de las Administraciones Subalternas, quienes autorizarán bajo su responsabilidad, con las formalidades y en los términos indicados en la prevención 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus jurisdicciones, sin que sea obstáculo que lo hagan en la certificación de existencia ó estado de los interesados, al pie de la cual estampará la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado; y respecto á los enfermos procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior, cuidando de remitir dichos Alcaldes ó Interventores á esta oficina, durante el mes de Abril, hasta el 20 de Mayo próximo, los documentos de revista que autoricen, detallados por relación duplicada.

5.ª Conforme á lo que previene la vigente ley del timbre del Estado en sus artículos 54 y 55, las certificaciones que expidan los Juzgados

municipales, de que trata la prevención 2.ª, se extenderán en timbre de oficio cuando la pensión ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, y en papel timbrado de la clase 12.ª desde dicha cantidad en adelante, siendo admisible el reintegro, si estuviesen impresas, en un sello de 10 ó 75 céntimos.

6.ª Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administración, Coroneles y demás cargos y honores que determina la referida Instrucción de 25 de Febrero de 1885, pueden pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresará el haber pasivo que disfruta, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando la declaración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.ª

7.ª Tomando en cuenta el número de individuos de cada una de las diferentes clases, y que la revista al mismo tiempo se practique con la mayor facilidad del servicio, se llevará á cabo en los días y por el orden que á continuación se detallan:

Del 1.º al 4 de Abril, de nueve á doce de la mañana, pensiones remuneratorias, regulares exclaustros, jubilados y cesantes.

Del 6 al 10, retirados de guerra.  
Del 11 al 16 montepios civil y militar.

Del 17 al 27, cruces pensionadas.  
Y desde la fecha siguiente, al 20 de Mayo inclusive, en que definitivamente quedará terminada la revista anual según dispone la citada Instrucción del ramo en su art. 13, todos los individuos que no se hubiesen presentado en los días designados á su clase.

Esta Intervención de mi cargo, advierte por último, que pasado el plazo que se deja señalado, se dará de baja en la nómina del referido mes de Mayo á todos aquellos interesados que no se hubiesen presentado y cumplido las prescripciones anteriores y á evitarlos los perjuicios consiguientes, recomendando la mayor observancia de cuanto vá ordenado.

León 14 de Marzo de 1891.—El Interventor, Francisco J. Manrique.

## AYUNTAMIENTOS.

Aldadía constitucional de  
Leon

En el sorteo celebrado en el día de ayer por la Comisión de Hacienda

da del Excmo. Ayuntamiento, para la amortización de 48 acciones del empréstito municipal, resultaron agraciadas las correspondientes á los siguientes números:

*Números agraciados.*

10	367	672	897
158	395	675	913
188	398	680	942
196	435	694	947
197	441	701	957
208	445	743	974
232	457	758	987
308	518	787	999
335	543	834	1.017
338	552	856	1.035
346	613	872	1.046
357	658	888	1.052

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas acciones puedan presentarlas en las oficinas del Ayuntamiento para ser reembolso de su valor.

Leon 14 de Marzo de 1891.—R. Ramos.

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, precisamente, se satisfarán en la Depositaria municipal los intereses de las acciones del empréstito, previa la presentación de los cupones de las mismas en las correspondientes facturas que se facilitarán gratis en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que los que no se presenten dentro del indicado plazo, no podrán hacerlo hasta después de un nuevo sorteo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

Leon 16 de Marzo de 1891.—R. Ramos.

D. Felipe Aguirre y Garcia, Secretario del Ayuntamiento de La Pola de Gordon.

Certifico: que en el libro corriente de actas al folio 38 se halla la sesión celebrada el día 8 del corriente la que contiene el siguiente particular:

«Acto seguido el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y 2.ª y 7.ª del de 30 de Diciembre próximo pasado acordó dividir este término municipal en dos distritos electorales con arreglo á la escala establecida en los artículos 34 y 35 reformada por los artículos 12 y 13 de dicha disposición 2.ª transitoria del Real decreto primero citado, haciendo constar que con arreglo al censo de población, corresponden 11 Concejales á este Ayuntamiento, publicándose á continuación y haciendo constar los concejales que á cada distrito pertenecen por resultado del sorteo celebrado

en este día en observancia á lo preceptuado en la regla 1.ª del artículo 38 de la mencionada ley para que en término de un mes á contar desde la fecha de la publicación puedan los vecinos y domiciliados en este distrito, hacer las reclamaciones oportunas según lo prevenido en dicha disposición.

Número de concejales que corresponden á cada distrito..... 8 6  
 Idem de los que han de cesar en primero de Julio próximo y por tanto elegidos en Mayo..... 3 3  
 Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta primero de Julio del año 1893..... 3 2  
 Idem de los que han de elegirse por defunciones ó renunciaciones..... 1 1

Entidades de población que comprende cada distrito.

*Primer distrito.*

La Pola, Vega, Santa Lucía, La Vid y Ciñera, Villastimpliz, Necedo, Paredilla, Llombra, y Huergas.

*Segundo distrito.*

Cabornera, Los Barrios, Bobertino, Buiza, Follado, Garps y Paradilla.

Y no habiendo más asuntos que tratar acuerdan por último que de este acuerdo se saque certificación que se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL si lo estima procedente.

Así resulta de su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente visada por esta Alcaldía en La Pola de Gordon á 16 de Marzo de 1891.—Felipe Aguirre.—V.º B.º: el Alcalde, Antonio Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de La Bañeza*

El Domingo 5 de Abril próximo, tendrá lugar en estas casas consistoriales á las once en punto de la mañana bajo la presidencia que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1863 subasta pública para la construcción de una capilla en el nuevo cementerio de esta localidad. Se celebrará por pliegos cerrados que contendrán la proposición extendida en papel del sello 11.º con arreglo al modelo adjunto, la cédula personal del proponente y el resguardo de fianza provisional, hecha en la depositaria municipal, importante 393-93 pesetas, 5 por 100 de 7.878-73 pesetas en que consiste el tipo de subasta. Dicha fianza, se-

rá ampliada hasta 787'87 pesetas, 10 por 100 del indicado tipo, ó presentarán un fiador que reúna las condiciones requeridas por el artículo 12 del Real decreto expresado, y la cantidad en que fuese subastada la obra será recibida por el contratista mensualmente, con arreglo á valoración que practicará el funcionario competente. Comenzará aquella, á los 15 días de verificada la subasta y terminará 4 meses después de comenzada. El plano y condiciones de todas clases, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden consultarlos cuantos lo deseen.

La Bañeza 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

*Modelo de proposición.*

D. N... N... vecino de... según cédula personal de... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha de... y del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta pública de las obras que el Ayuntamiento de La Bañeza quiere ejecutar para la construcción de una capilla en el cementerio nuevo de esta villa, se comprometo á llevar á cabo dichas obras con sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de... pesetas (su letra.)

(Fecha y firma del proponente)

*Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, el mozo Agustín Comde y Redondo, alistado en el actual remplazo, la corporación que tengo el honor de presidir, acordó señalarle el plazo de 15 días para su presentación, pasados los cuales se proceda á instruir el oportuno expediente de prófugo que determina el art. 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

Gordaliza del Pino 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

*Alcaldía constitucional de Villamontán.*

Se hallan fijadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, y 89 á 90, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley orgánica municipal vigente.

Villamontán 10 Marzo 1891.—Lorenzo Martin.

*Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser examinadas y formular los reparos que vieren convenientes, pues pasados que sean no serán atendidos.

Quintana y Congosto á 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Martinez.

*Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 875 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría, dentro del plazo de 15 días que empezarán á contarse desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir á los interesados que es requisito indispensable su residencia en la capital de Ayuntamiento.

Priaranza del Bierzo 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Rafael de Prada.

*Alcaldía constitucional de Benuza*

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1889-90, quedan desde hoy expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que los vecinos las puedan examinar y aducir las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Benuza 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Arias Prieto.

*Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan*

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que sean justas.

Valencia de D. Juan 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Suenz.